



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 12 de junio de 2023.

No. 071

ÍNDICE

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

Presuntos Responsables: Baldemar Pliego Pineda, Francisco Martínez Gutiérrez y Eléctro Diesel de Toluca, S.A. de C.V.- Expediente: 510/20-RA1-01-2.

2 - 4

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 10 de Culiacán.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, Sinaloa.

5 - 14

AVISOS JUDICIALES

15 - 32

AYUNTAMIENTO

Arq. Juan de Dios Gámez Mendivil, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracciones I y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracciones I, IV y XIII; 29 fracción XII; 35 fracción III y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, Sinaloa**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que se recibió en las oficinas de las Comisiones Unidas de Gobernación de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas y de Acción Social y Cultural, anexo al oficio de la Secretaría del Ayuntamiento, con número S.A./0374/2023, de fecha 02 de mayo del año en curso, un expediente administrativo que contenía la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, Sinaloa**, con el objeto de que se estudie, analice, delibere y, en su caso, dictamine como en Derecho corresponda.

2. De conformidad con las disposiciones legales referidas en el proemio de este Decreto, el Órgano Municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

3. Que en relación a las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar reglamentos municipales, estas se encuentran específicamente en los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27, fracciones I y IV; 29 fracción XII y 35 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia aseguren la participación ciudadana y vecinal.

..."

"Art. 125. Son facultades de los Ayuntamientos:

I. ...

JUN. 12 RNO 10355977

II. Aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

...

"Artículo 27. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, en materia de Gobernación, las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales;

II. y III. ...

IV. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";

...

"Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, en materia de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, las siguientes:

I. a la XI. ...

XII. Dividir en secciones, sectores y manzanas los centros poblados del Municipio, dando a las calles y fincas su nomenclatura y numeración;

...

"Artículo 35. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de Acción Social y Cultural, las siguientes:

I y II. ...

III. Fomentar las actividades que propendan a exaltar el espíritu cívico y los sentimientos patrióticos de los habitantes del Municipio, así como el deporte en todas sus manifestaciones;

...

4. Que en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que dotan de competencia a este órgano colegiado, y a efecto de deliberar y resolver lo conducente respecto del asunto sometido al dictamen de las comisiones referidas con anterioridad, se celebró la reunión de trabajo el día 17 de mayo del año en curso, en la cual se procedió al estudio y ponderación de los argumentos jurídicos vertidos en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa, a efecto de contrastarlos con el contenido normativo, y dilucidar así la procedibilidad de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, Sinaloa."

En relación con lo anterior, y a efecto de contar con el contexto íntegro de la iniciativa, a continuación, se reproduce la exposición de motivos, la cual es del tenor literal siguiente:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 115 fracción V que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece en el artículo 125, fracción V, que, con sujeción a las leyes federales y estatales relativas, es facultad de los ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

En tanto, la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa, señala en el artículo 29 fracción XII que, en materia de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, los ayuntamientos cuentan con la facultad y obligación de dividir en secciones, sectores y manzanas los centros poblados del Municipio, dando a las calles y fincas su nomenclatura y numeración. Así, tenemos que, por lo que respecta a la nomenclatura de calles, avenidas, plazas y edificios representativos ha sido elegida para enaltecer y distinguir a personalidades, eventos y valores que se consideran importantes para la colectividad.

Ahora bien, para cumplir con lo dispuesto en la materia, el Ayuntamiento de Culiacán cuenta con el Consejo Municipal de Nomenclatura, el cual es un órgano de consulta, asesoría y promoción de las acciones tendientes a la organización y ampliación de la nomenclatura municipal.

En ese sentido, uno de los objetivos de la presente iniciativa es que el municipio a través del Consejo Municipal de Nomenclatura, fomente una legal y amplia representación de género que visibilice y promueva la conciencia social sobre la importancia de aplicar la perspectiva de género en la nomenclatura del municipio. Lo cual obedece a que, en este campo habitualmente ha habido un olvido importante del papel desempeñado por las mujeres en la historia, el arte, el deporte, la ciencia y la educación; atendiendo a lo cual, procede mencionar que conforme a información proporcionada por el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán (IMPLAN), en nuestro municipio, las referencias de todo tipo y naturaleza más utilizadas para la nomenclatura de calles, son nombres de hombre, relieves, poblaciones, árboles y plantas; conformando sólo el 2.97% de la nomenclatura municipal, los nombres de mujeres.

De igual manera, con la presente iniciativa se actualizan con términos de lenguaje inclusivo diversos numerales del Reglamento del Consejo Municipal de Nomenclatura, atendiendo a las recomendaciones emitidas por ONU Mujeres y el Gobierno de la República.

Asimismo, otro de los objetivos de la presente iniciativa, es la impostergable necesidad de armonizar el Reglamento del Consejo Municipal de Nomenclatura con el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para lo cual se realizaron modificaciones en los nombres de las dependencias municipales competentes en la materia."

5. Como se advierte del apartado expositivo antes transcrito, el presente Decreto tiene como objeto lo siguiente:

Fomentar una legal y amplia representación de género que visibilice y promueva la conciencia social sobre la importancia de aplicar la perspectiva de género en la nomenclatura del municipio, y a su vez actualizar con términos de lenguaje inclusivo diversos numerales del Reglamento del Consejo Municipal de Nomenclatura, atendiendo a las recomendaciones emitidas por ONU Mujeres y el Gobierno de la República.

6. Una vez analizada la Iniciativa de Decreto de mérito por parte de las Comisiones de Gobernación, de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas y de Acción Social y Cultural éstas observaron que cumple con los requisitos que establecen los artículos 78 y 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, advirtiéndose de dicho apartado expositivo, que la referida Iniciativa tiene como objeto principal que el municipio a través del Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, Sinaloa, fomente una legal y amplia representación de género social sobre la importancia de aplicar la perspectiva de género en la nomenclatura del municipio.

7. En ese sentido, la referida Iniciativa de Decreto fue dictaminada de manera positiva por la Comisión de Gobernación, el día diecisiete (17) de mayo del presente año, turnándose dicho dictamen al Pleno Municipal para su autorización definitiva, el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines expuestos, el Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 10
Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento
del Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, Sinaloa

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracciones I, IV y XIII; 29 fracción XII; 35 fracción III y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en la forma prevista en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, este Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular, la iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 3 en sus incisos a), b) y c), 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 en sus incisos a), f) y h), 15, 16 primer párrafo e incisos b), c), d) y e), 17, 19 primer párrafo e inciso a), c), d), e), f), g) y h), 20, 21 incisos b) y e), 23, 24, 26, 27, 28 y 29 y la denominación de los Capítulos V, VI y VII; se adicionan en el artículo 3, los párrafos segundo y tercero del inciso a) y el inciso d), el párrafo segundo del artículo 8, el párrafo segundo del artículo 11, el párrafo segundo del inciso a) del artículo 14, el inciso e) del artículo 15, los artículos 30, 31, 32 y 33, así como el Capítulo IX, todos del Reglamento del Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, Sinaloa, en los siguientes términos:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento
del Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, Sinaloa.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 3 en sus incisos a), b) y c), 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 en sus incisos a), f) y h), 15, 16 primer párrafo e incisos b), c), d) y e), 17, 19 primer párrafo e incisos a), c), d), e), f), g) y h), 20, 21 incisos b) y e), 23, 24, 26, 27, 28 y 29 y la denominación de los Capítulos V, VI y VII; se **adicionan** en el artículo 3, los párrafos segundo y tercero del inciso a) y el inciso d), el párrafo segundo del artículo 8, el párrafo segundo del artículo 11, el párrafo segundo del inciso a) del artículo 14, el inciso e) del artículo 15, los artículos 30, 31, 32 y 33, así como el Capítulo IX, todos del Reglamento del Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal de Nomenclatura tiene por objeto estudiar y proponer al Cabildo, por conducto de las comisiones de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas y de Acción Social y Cultural la correcta organización y establecimiento programado, en su caso, de las numeraciones prediales y la nomenclatura de las nuevas colonias y fraccionamientos, calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos, glorietas, parques, plazas y edificios públicos, centros urbanos, semiurbanos y poblaciones rurales, así como puntos o accidentes geográficos en el Municipio de Culiacán.

ARTÍCULO 3.- ...

a) Estudiar y proponer al Cabildo, por conducto de las comisiones de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas y de Acción Social y Cultural, las propuestas de nomenclaturas con perspectiva de género que al Consejo se presenten por cualquier persona, instituciones públicas y privadas, de las nuevas colonias y fraccionamientos, calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos, glorietas, parques, plazas y edificios públicos, centros urbanos, semiurbanos y poblaciones rurales, así como puntos o accidentes geográficos en el Municipio de Culiacán.

Para efecto de lo anterior, sólo serán susceptibles de estudio, las propuestas que perpetúen la memoria de héroes nacionales, así como las de personas con merecimientos suficientes por sus aportaciones destacadas a

la comunidad, realizadas en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional; nombres de mujeres u hombres cuyos actos han contribuido con un legado notable en el arte, la ciencia, la cultura, el deporte y la educación, y fechas de acontecimientos o hechos históricos que hayan contribuido al desarrollo de la nación, el estado o municipio.

Como medida de acción positiva, y hasta en tanto se alcance equidad en la denominación de las nomenclaturas en relación con las que existen y representan a hombres y masculinidades, se seleccionarán y elegirán aquellas propuestas que representen a mujeres y feminidades.

b) Estudiar y resolver, para sujetar al acuerdo de Cabildo, por conducto de las comisiones de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas y de Acción Social y Cultural, las propuestas, incluidas aquellas con perspectiva de género que al Consejo se presenten sobre modificación a la nomenclatura existente y atendiendo a lo establecido en el inciso anterior.

c) Estudiar y resolver, para proponer al Cabildo, por conducto de las comisiones de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas y de Acción Social y Cultural, todos los problemas que, por defectos de nomenclatura, afecten algunas zonas urbanas o poblaciones rurales del municipio.

d) Someter a la consideración del Cabildo, por conducto de las comisiones de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas y de Acción Social y Cultural, propuestas de nomenclatura de las nuevas colonias y fraccionamientos, calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos, glorietas, parques, plazas y edificios públicos, centros urbanos, semiurbanos y poblaciones rurales, así como puntos o accidentes geográficos en el municipio, a falta de propuestas por parte de instituciones públicas y privadas, y de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 4.- Los acuerdos dictados por el Cabildo respecto de las propuestas del Consejo, serán ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable y la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Municipal de Nomenclatura, se constituye por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría;
- III. Una Vocalía Ejecutiva; y,
- IV. Las Vocalías señaladas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6.- Serán Vocales del Consejo Municipal de Nomenclatura dos integrantes de la Comisión de Acción Social y Cultural, quien presida la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas y otra persona integrante de la aludida comisión, y una persona representante de los siguientes organismos, dependencias e instituciones:

- Servicio Postal Mexicano. Gerencia Culiacán;
- TELECOMM, Telégrafos. Gerencia Culiacán;
- Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán;
- Megacable. Gerencia regional;
- TELMEX. Área Culiacán;
- Cámara Nacional de Comercio;
- Dirección de Catastro Municipal;
- Instituto Nacional Electoral;
- Universidad Autónoma de Sinaloa;
- Universidad Autónoma de Occidente;
- Comisión Federal de Electricidad;
- Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable;

- Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, Sinaloa;
- La Crónica de Culiacán;
- Instituto Municipal de Cultura Culiacán; y
- Colegio de Arquitectos de Sinaloa.

ARTÍCULO 74.- Preside el Consejo Municipal de Nomenclatura la persona titular de la Presidencia Municipal quien, por motivo de su encargo podrá designar a una persona suplente en su representación, con todas las facultades que le corresponden para las sesiones, reuniones o asambleas del Consejo.

ARTÍCULO 80.- Es titular de la Secretaría del Consejo Municipal de Nomenclatura quien presida la Comisión de Acción Social y Cultural.

Sus ausencias serán suplidas por quien ostente la Secretaría de la Comisión edilicia atendida, con las funciones y las facultades que le corresponden al titular en las sesiones, reuniones o asambleas del Consejo.

ARTÍCULO 90.- La Vocalía Ejecutiva recaerá en quien sea titular de la Dirección de Obras Públicas del municipio.

ARTÍCULO 100.- Los cargos de las y los integrantes del Consejo, representantes de las instituciones señaladas en el artículo 6 de este reglamento son honoríficos.

ARTÍCULO 110.- Las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría y la Vocalía Ejecutiva del Consejo y las Vocalías que representen quienes integran las Comisiones de Acción Social y Cultural y la de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas serán removidos al cambio de cada administración municipal.

Las Vocalías, representantes de los organismos, dependencias e instituciones, podrán renovarse o ratificarse durante el primer trimestre del primer año que corresponde a la nueva administración si así lo consideran los organismos, dependencias e instituciones que representan.

ARTÍCULO 120.- Por cada una de las personas representantes propietarias se nombrará a una suplente, considerando el principio de paridad de género, debiendo aceptarse por los organismos, dependencias e instituciones de que se trate dentro de los ocho días siguientes a la recepción de la invitación.

ARTÍCULO 140.-...

a) Procurar que las nuevas colonias y fraccionamientos, calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos, parques y jardines de la municipalidad, lleven los nombres adecuados que tiendan a su fácil identificación y localización, pudiendo ser la identificación numérica o alfabética, o bien los nombres de las personas destacadas, que merezcan el reconocimiento público, o de igual forma la utilización de fechas o efemerides de significación obvia o patriótica, atendiendo lo dispuesto en el artículo 30 del presente ordenamiento. Deberán evitarse duplicaciones en las denominaciones, con la excepción de que se le asigne a un bien de uso común de distinta naturaleza, así como la anarquía en la numeración para impedir las confusiones que con ello se provocan.

Se deberá conservar el nombre de las vialidades actuales y la numeración oficial de manera que se evite la duplicidad y la confusión procurando que, en lo sucesivo, la representación de los géneros en la nomenclatura urbana procure alcanzar la equidad y el reconocimiento de las identidades plures y múltiples;

b) al(a)...

f) Promover la cooperación de los Comités de Participación Ciudadana en las colonias y fraccionamientos de la zona urbana y en los pueblos de la zona rural, en coordinación con la Dirección de Enlace con Sindicaturas y el Departamento de Atención a Colonias, a fin de que sean auxiliares en los programas de nomenclatura del Consejo;

g)

h) Vigilar que se cumpla con la normatividad vigente y la forma acordada, para que la Dirección de Obras Públicas, como titular de la Vócalía Ejecutiva, actúe como operativo en las instalaciones de nomenclatura y demás señales acordadas por el Consejo, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable; y,

i)

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones y obligaciones de quienes integran el Consejo:

a) a la d))....

e) Integran, para facilitar el trabajo del Consejo, las siguientes comisiones:

I. Comisión Permanente: Esta comisión la formarán la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo, a propuesta de ellas mismas, en la cual deberá incluirse a quien se titular de la Secretaría del mismo.

Su función será sesionar de manera extraordinaria, para revisar y resolver, a propuesta de la ciudadanía, y de instituciones públicas y privadas, la nomenclatura de las nuevas colonias y fraccionamientos, calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos, glorietsas, parques, plazas y edificios públicos, centros urbanos, semiurbanos y poblaciones rurales, así como puntos o accidentes geográficos en el municipio a petición de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable, con la finalidad de agilizar la integración de los expedientes respectivos para su envío al Pleno del H. Ayuntamiento.

Esta comisión deberá informar al Consejo de los resultados de la sesión, con el acta que se levante para tal fin.

II. Comisión de Señalización y Participación Ciudadana: Esta comisión se integrará por:

a) Quien represente al Instituto Municipal de Cultura y Educación;

b) Un representante de la Dirección de la Unidad de Policía Municipal de Vialidad y Tránsito; y,

c) Dos integrantes más que proponga el Consejo.

Su función será cumplir con los acuerdos del Consejo en Coordinación con la Dirección de Entree con Sindicaturas y el Departamento de Atención a Colonias cuando exista la necesidad de convocar a comités urbanos o rurales, según sea el caso, y a grupos o asociaciones en lo que respecta a la nomenclatura, así como socializar su trabajo.

CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo:

a)....

b) Convocar por conducto de la Secretaría y presidir las sesiones, reuniones o asambleas ordinarias y extraordinarias;

c) Poner a discusión y votación los asuntos del orden del día teniendo voto de calidad en caso de empate;

d) Convalidar con su firma la de la persona titular de la Secretaría en las actas aprobadas por el Consejo; y,

e) Nombrar a quien, por razones de su cargo, deba de suplirlo al seno del Consejo avisándole por oficio de tal determinación.

ARTÍCULO 17.- La persona suplente de quien ocupe la Presidencia del Consejo deberá cumplir con las mismas obligaciones y podrá ejercer los mismos derechos, en las sesiones, reuniones o asambleas que el Consejo celebre.

CAPITULO VI DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones y atribuciones de la persona titular de la Secretaría:

- a) Dar cuenta a la Presidencia de la correspondencia y asuntos que se reciban;
- b) ...
- c) Formular invitaciones a las instituciones y dependencias que formen el Consejo para la integración de las vocalías y suplencias del mismo;
- d) Preparar, con la debida anticipación, la documentación de los asuntos que deban tratarse en cada sesión, reunión o asamblea, independientemente del carácter de ésta, formulando de acuerdo con la Presidencia el orden del día correspondiente;
- e) Elaborar las actas de las sesiones, las que deberán signarse por las personas asistentes, consignando además las modificaciones, rectificaciones o ratificaciones de éstas;
- f) Llevar el archivo del Consejo;
- g) Informar sobre los asuntos enviados por el Consejo, para su aprobación por el Cabildo; y,
- h) Las demás que el Consejo le señale.

ARTÍCULO 20.- La persona titular de la Secretaría podrá ser suplida ocasionalmente por la persona designada en el artículo 8 de este ordenamiento, siempre y cuando quien le supla sea avisado con 48 horas de anticipación.

CAPITULO VII DE LA VOCALÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones y obligaciones de la Vocalía Ejecutiva:

- a) ...
- b) Interpretando correctamente los acuerdos del Cabildo, vigilar que el aparato normativo y operativo a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable y la Dirección de Obras Públicas, respectivamente, cumplan estrictamente con el instructivo de los mismos y especificaciones acordadas;
- c) a la d) ...
- e) Nombrar al personal necesario para la buena ejecución de las labores a su cargo; y,
- f) ...

ARTÍCULO 23.- El Consejo, quedará instalado cuando en su primera reunión asistan la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando hayan asistido, cuando menos, las dos terceras partes de ellos.

ARTÍCULO 24.- Todos los acuerdos del Consejo se aprobarán por mayoría de votos, entendiéndose ésta la mitad más uno de los votos emitidos, siempre y cuando hayan asistido, cuando menos, las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 26.- Si a la reunión ordinaria concurriesen menos de las dos terceras partes de sus integrantes, la Presidencia citará a asambleas extraordinarias en la fecha que considere oportuna y con 48 horas de anticipación y los acuerdos se tomarán en ésta con los asistentes de la misma.

ARTÍCULO 27.- La Presidencia del Consejo está facultada para convocar a las asambleas extraordinarias que considere justificadas, las que resulten por disposición del artículo anterior o aquellas que soliciten por escrito la mitad de sus integrantes cuando menos.

ARTÍCULO 28.- Las resoluciones del Consejo deberán de ser turnadas al Cabildo por conducto de las comisiones de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas y de Acción Social y Cultural, para un dictamen definitivo. En caso de objeción en alguno de sus puntos o en todos, las comisiones antes mencionadas, si lo consideran pertinente, citarán a la Comisión Permanente del Consejo, para que haga las aclaraciones necesarias, defina los motivos fundamentales que originaron los acuerdos del Consejo que rechazan o pretendan modificarse; luego de ello, el Cabildo estará en posibilidades de dictaminar, en definitiva.

ARTÍCULO 29.- La persona titular de la Presidencia Municipal, por conducto de quien presida la Comisión de Acción Social y Cultural y que funge como titular de la Secretaría del Consejo Municipal de Nomenclatura, citará a la primera reunión para el nombramiento de representantes de los organismos, dependencias e instituciones que integrarán el Consejo Municipal de Nomenclatura que regula el presente reglamento.

CAPITULO IX DE LAS PROPUESTAS DE NOMENCLATURA

ARTÍCULO 30.- Cualquier persona, institución pública o privada podrán presentar por escrito propuestas de nomenclatura para que ésta sea asignada a las nuevas colonias, fraccionamientos, calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos, glorietas, parques, plazas y edificios públicos, centros urbanos, semiurbanos y poblaciones rurales, así como puntos o accidentes geográficos del municipio o bien proponer la modificación de alguna.

ARTÍCULO 31.- Las propuestas a que se refiere el artículo anterior, deberán contener los datos generales de quien las presenta, manifestando nombre, domicilio, ocupación en caso de ciudadanos y, además, cumplir con los siguientes requisitos:

En caso de que la propuesta consista en el nombre de una persona:

- a) La biografía con los datos más relevantes de la persona candidata, relativos a las aportaciones y merecimientos que justifiquen su propuesta; y,
- b) Documentos que comprueben la importancia local, nacional o internacional de los merecimientos que le atribuyen para tal distinción.

Si la propuesta de nomenclatura consiste en fechas, efemérides o cualquier otro sustantivo:

- a) Ser de significación cívica o patriótica; y,
- b) Proporcionar los datos necesarios que comprueben su importancia.

Se podrá fijar la nomenclatura en los muros que hacen esquina con otras vías públicas, previo aviso y autorización de propietarios, representantes legales y/o poseedores de las fincas en las que se encuentren los muros.

ARTÍCULO 32.- Para la determinación de la nomenclatura en el municipio, esto será susceptible de estudio las propuestas que tengan como propósito perpetuar la memoria de los héroes y las de personas con merecimientos suficientes por sus aportaciones destacadas a la comunidad, realizadas en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional; nombres de mujeres u hombres cuyos actos han contribuido con un legado notable en el arte, ciencia, agricultura, deporte o la educación y fechas de acontecimientos o hechos históricos que hayan contribuido al desarrollo de la nación, el estado o municipio.

ARTÍCULO 33.- El Consejo deberá supervisar que en las propuestas de nomenclatura:

- I. No se incluyan nombres de partidos políticos, no se haga alusión a los mismos;
- II. No se asignen nombres de personas vivas a un bien de uso común del municipio, con la excepción de que se podrá perpetuar el nombre de aquellas personas que, aun cuando vivan, hayan sido protagonistas de un acto histórico o sobresaliente, que sea ejemplo de orgullo para los habitantes del municipio, para lo cual, el acuerdo que emita el Consejo deberá ser resuelto mediante votación unánime de sus integrantes; y,
- III. Se eviten las repeticiones, con la excepción de que se asigne el nombre a un bien de uso común de distinta naturaleza.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a la siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al lo preceptuado en el presente decreto.

Es dado en el edificio del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de mayo del año de noventa y tres.

ARQ. JUAN DE LOS GÁMEZ MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL


GOBIERNO DE CULIACÁN
MCC. JOSÉ ERNESTO RIVERA LAS CASTELLANOS
SECRETARIO DE LA AYUNTAMIENTO

Por el tanto, mandó se imprimas, publíquese y circule.

Es dado en el edificio del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los treinta y uno días del mes de mayo del año de noventa y tres.

ARQ. JUAN DE LOS GÁMEZ MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL


GOBIERNO DE CULIACÁN
MCC. JOSÉ ERNESTO RIVERA LAS CASTELLANOS
SECRETARIO DE LA AYUNTAMIENTO